

Interlocutorio: No.716
Proceso: Verbal -Pertenencia
Demandante: Gabriela Torres Agudelo
Demandado: Herederos Indeterminados del causante Andrés Avelino Marín Vargas
Radicado: 2023-00176-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto demanda verbal de pertenencia, formulada por GABRIELENA TORRES AGUDELO, a través de apoderado judicial en contra de HEREDROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANDRES AVELINO MARÍN VARGAS y PERSONAS INDETERMINADAS, a la cual le correspondió el radicado 2023-00176-00.


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El despacho decide sobre el trámite de la demanda verbal de pertenencia, formulada por GABRIELENA TORRES AGUDELO, a través de apoderado judicial en contra de HEREDROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANDRES AVELINO MARÍN VARGAS y PERSONAS INDETERMINADAS. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. La parte accionante, deberá expresar con precisión y claridad, tanto en la demanda como en el poder conferido, lo que se pretende (arts. 82, num. 4 del CGP), ello, por cuanto no determina si el tipo de prescripción que está alegando es ordinaria o extraordinaria.

Lo anterior, debido a que el juez no puede declarar de oficio el tipo de prescripción, es el interesado quien debe alegarla, sea por vía de acción o por vía de excepción, por expreso mandato del art. 2513 del Código Civil en concordancia con el art. 282 del CGP. Pues, el simple transcurrir del tiempo, así se tenga la calidad de poseedor durante los plazos establecidos por la ley, no lo hace automáticamente propietario.

2. El certificado de tradición del predio objeto de litigio, el certificado catastral otorgado por el IGAC y el certificado especial de pertenencia de pleno dominio, fueron expedidos con anterioridad mayor a cuatro meses a la presentación de la demanda, lo cual no permite conocer la realidad del bien, siendo necesario presentar los anexos actualizados, con el fin de determinar de manera correcta el contexto del inmueble.
3. En la narración de los hechos de la demanda y de los anexos de aportados queda claro que respecto al inmueble objeto de litigio existe

Interlocutorio: No.716
Proceso: Verbal -Pertenencia
Demandante: Gabriela Torres Agudelo
Demandado: Herederos Indeterminados del causante Andrés Avelino Marín Vargas
Radicado: 2023-00176-00

una falsa tradición, y que pese a que la parte interesada no lo pide de manera expresa, se concluye que, como la demandante ya es titular de derecho de dominio incompleto, lo que se persigue es sanear la falsa tradición de la cual adolece el predio.

Para lo anterior, el legislador creó la Ley 1561 de 2012 con *“El objeto de (...) promover el acceso a la propiedad, mediante un proceso especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y para sanear títulos que conlleven la llamada falsa tradición, con el fin de garantizar seguridad jurídica en los derechos sobre inmuebles, propiciar el desarrollo sostenible y prevenir el despojo o abandono forzado de inmuebles.”* (subrayado fuera del texto)

Así las cosas, se deberá subsanar la demanda y de ser el caso deberá ajustar la misma, conforme a los requisitos formales y los anexos ordenados por la Ley, al trámite que pretende impetrar.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se inadmitirá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Finalmente se reconocerá poder al abogado JOSÉ ALBERTO RUIZ MARTÍNEZ, para los fines y bajo los efectos del poder conferido.

En mérito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

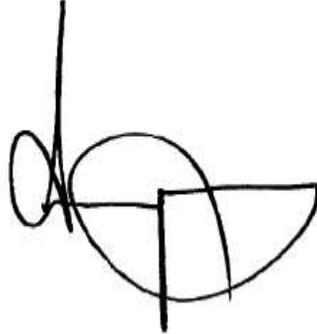
PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia formulada por GABRIELENA TORRES AGUDELO, a través de apoderado judicial en contra de HEREDROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANDRES AVELINO MARÍN VARGAS y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo, advirtiéndole que deberá presentar un nuevo escrito atendiendo a los defectos de la demanda.

Interlocutorio: No.716
Proceso: Verbal -Pertenencia
Demandante: Gabriela Torres Agudelo
Demandado: Herederos Indeterminados del causante Andrés Avelino Marín Vargas
Radicado: 2023-00176-00

TERCERO: RECONOCER personería JOSÉ ALBERTO RUIZ MARTÍNEZ para actuar en representación de la demandante, para los fines y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

